

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informando que la medida surtió su efecto.  
Sirvase Proveer. Cali, 5 de Abril de 2022.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 668  
Radicación 2020-00718

Santiago de Cali, cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022)

La parte actora en el presente proceso de EJECUTIVO allega el correspondiente certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-804744, del cual se colige que la medida de embargo sobre los derechos que posee el demandado se encuentra consumada, así mismo, en virtud a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el SECUESTRO de los derechos que posea el demandado CARLOS EMIRO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.265, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-804744, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 54 D No. 15 Oeste, 06, lote de terreno #2 manzana #7 barrio Pueblo Joven de la ciudad de Cali.

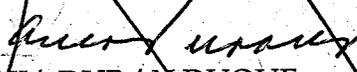
**SEGUNDO:** FIJAR el día 19 de Mayo de 2022, a las NUEVE (9:00) A.M. a fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre los derechos que poseen los demandados en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-804744, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO:** NOMBRAR como secuestre al señor JOHN JERSON JORDAN VIVEROS quien se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar Oficina 1113 piso 11 lado B teléfono 882 50 18 - 316 2962590 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

**CUARTO:** CITAR y hacer comparecer al FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-FONDECOM, cuyo crédito se hará exigible como acreedor hipotecario en el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-804744, para que lo hagan valer bien sea ejecutivo con garantía real o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

**SEXTO:** ORDENAR la expedición de la notificación como disponen los artículos 291 al 293 del Código de Procedimiento Civil o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 08 ABR 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO